



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00192 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO Y OTROS
Demandado	MUNDIAL DE RUTAS S.A.S. y otros
Llamado	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Tema	ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Subtema	DISPONE CORRER TRASLADO

Allegado el requisito exigido por el despacho, procede a pronunciarse el despacho sobre la admisión del llamamiento.

El llamamiento fue inadmitido por auto de julio 15 hogaño, notificado por estados de julio 16 lb y, por tanto, el término de subsanación venció sin pronunciamiento. Sin embargo, en consideración a la afirmación de la apoderada se hizo revisión del expediente y efectivamente la póliza número 20000013057, obra en el plenario digital en el consecutivo 17, pero aunque se advierte que en ese contrato tiene la posición de Tomador MUNDIAL DE RUTAS MUNDIRUTAS S.A.S, y si bien ese seguro se tomó en el marco de un "RC Servicio Público", lo cierto es que según la documentación aportada en la inadmisión esa sociedad también tiene la calidad de asegurada, por lo que si bien allí se amparó el vehículo de placas RIC 325, lo fue en el marco de un contrato de seguro suscrito por la empresa afiliadora, la cual necesariamente debe reportar cada uno de los vehículos que ruedan por su cuenta.

De suerte que el derecho legal o contractual para un eventual reembolso (artículo 64 del C.G.P) realmente está en cabeza de Mundial de Rutas o Mundirutas S.A.S, quien efectivamente llamó en garantía a la aseguradora en tanto que, eventualmente, podría ser solidariamente responsable.

Luego, es necesario también resaltar que dentro del término de inadmisión NO se allegó contrato de seguro o póliza alguna entre el demandado Torres Ospina y Mundial de Seguros S.A

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por JOHN JAIME TORRES OSPINA en contra de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.- ARCHIVAR el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa0953ba075eb308aee34164bc7ec12a171f9ac7cf0cd30596113a12926f8f
e**

Documento generado en 05/08/2021 02:53:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**